

LAWYERS CORPORATIONS A&S
ABOGADOS.



Señora:

JUEZ CINCUENTA Y DOS 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref.: CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: OMAR PEREZ HERREÑO
PROCESO No. 2017-00-547-00**

ALI AMED SARASTY PRADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.068.709 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 330.438 del H.C.S.J., obrando como **CURADOR AD LITEM**, en el proceso de la referencia, en oportunidad legal y dentro del término del traslado, en forma muy respetuosa manifiesto al despacho que propongo la siguiente

Excepción previa:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

HECHOS EN QUE SE FUNDA:

Fundamento la excepción en el hecho que el Dr. **HERNAN FRANCO ARCILA**. Apoderado de la Dra. **ERIKA LUCIA GUARIN GUITIERREZ**. Adjunta poder para llevar acabo ejecutivo en contra de mi prohijado el señor **OMAR HERREÑO PEREZ**. La representante legal del banco **CORPBANCA COLOMBIA S.A**, le confirió poder especial como se demuestra en la página número dos de la escritura publica numero 2366, donde hace referencia el punto **PRIMERO**: Pero como también dentro del mismo documento seguido dice. "QUE, OBRANDO EN CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER ESPECIAL **INDELEGIBLE** A ERIKA LUCIA GUARIN GUITIERREZ. Es así su señoría que como se demuestra en la escritura mencionada y aportada por la parte demandante. Dice que el poder que se le otorgo a la Dra. GUARIN es **INDELEGABLE**. Que quiere decir que no podía delegar.

Es por esta razón su señoría que la parte activa no demuestra la legitimación en la causa activa para actuar. Lo cual conduce a que el Dr. FRANCO, no demuestra la calidad para actuar como apoderado suplente de la Dra. GUARIN. Y por tal razón solicito sea acogida por su despacho **LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**. Y como consecuencia del triunfo de la excepción de mérito propuesta, desde ya solicito al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Al terminar el proceso, condenar en costas a la entidad demandante.

SEGUNDO: Archivar el proceso.

Del señor Juez, atentamente,



ALI AMED SARASTY PRADA

C.C. No. 80.068-709 de Bogotá

T.P. No. 330.438 del C. S. de la J.

Tel: 310-2953764

aliamed85@hotmail.com